

buciones anular ó derogar no solo la de presupuesto, sino todas las que crea inconvenientes al buen órden de la administracion é las que crea inconveniente al buen órden de la administracion e intereses del pais,

RESUELVE:

1º. Ratificar el presupuesto de sueldos de los diputados y empleados de la Cámara, votado en sesion de fecha 17 del presente.

2º. Que se entienda esta Resolucion con calidad de interina y mientras se vote la ley de presupuesto de gastos, que la Cámara estudia y trata de armonizar con la de ingresos.

3º. Que esta Resolucion se comunique al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa el dia 30 de Junio de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Isaías Franco.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los dos dias del mes de Junio de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Francisco X. Amiama.—El Ministro de Guerra y Marina, José M. Cabral.

Núm. 1425.—DECRETO del P. de la R. disponiendo se encargue de la Cartera de Guerra y Marina el titular.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio Maria Gonzalez, Presidente de la República.

Habiendo regresado á esta Capital el ciudadano Pablo L. Villanueva, Ministro de Guerra y Marina que se hallaba en licencia,

DECRETO:

Art. único. El general Pablo L. Villanueva se encargará desde esta fecha de la Cartera de Guerra y Marina, quedando altamente satisfecho del celo y patriotismo con que la ha desempeñado interinamente el general José Ma. Cabral.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los ocho dias del mes de Julio de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion. Ignacio M. Gonzalez.

Núm. 1426.—DECRETO de la C. L. creando una comision de Códigos para el estudio de los mismos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: 1º. Que los Códigos de comercio y procedimiento civil y criminal, enviados por el Poder Ejecutivo á la sancion de la Cámara, aunque traducidos y localizados, pueden ser susceptibles de reformas.

2º. Que dichas reformas deben nacer del estudio meditado de nuestras leyes en sus diferentes ramos, pues solo así podrá conseguirse unificar nuestra legislacion y adaptarla á nuestras instituciones, distintas de las del país para que fueron dictados los referidos Códigos.

3º. Que para ese estudio deben aprovecharse los conocimientos de personas entendidas en ese ramo.

DECRETA:

Art. 1º. Se crea una comision de Códigos, compuesta del presidente y ministro fiscal de la Suprema Corte de Justicia, del juez de 1ª. instancia y de dos abogados nombrados por el Ministro de Justicia.

Art. 2º. Se vota para gratificacion de la comision de Códigos, la suma de mil quinientos pesos que el Ministro de Justicia, de acuerdo con el de Hacienda, hará poner á la órden de la referida comision en épocas que convengan.

Art. 3º. La comision se reunirá en el Palacio de Justicia los dias que acuerde, y procederá al estudio y exámen de los Códigos de comercio y procedimiento civil y criminal, proponiendo